



DENUNCIA

DENUNCIANTE:

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: DLT.002/2018

Ciudad de México, a veintitrés de enero de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **DLT.002/2018**, relativo a la denuncia presentada por *****, en contra del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El nueve de abril de dos mil dieciocho, la Unidad de Correspondencia de este Instituto recibió un correo electrónico, del día anterior, por medio del cual la particular denunció un presunto incumplimiento del Sujeto Obligado a las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, manifestando lo siguiente:

“ ...

A través de este escrito vengo a denunciar que en varias de las fracciones del artículo 121 hay opacidad de información, debido a la incorrecta clasificación de la misma como es en:

Los contratos celebrados por el Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, correspondientes al artículo 121 se encuentran tachados el RFC y domicilio del prestador del servicio; datos importantes que no permiten verificar EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS Y LA EXISTENCIA DE DICHO PROVEEDOR EN EL REGISTRO DEL SAT

Así mismo en el Formato 34_LTAIPRC_Art_121_Fr_XXXIV correspondiente al Padrón de proveedores y contratistas del «INDISCAPACIDAD»; hay opacidad de los datos de los proveedores, como son datos de contacto, domicilio fiscal de la empresa, datos del representante legal, entre otros; por una clasificación indebida y aparece en el formato correspondiente la leyenda siguiente para todos los proveedores:

"No se tiene certeza que el domicilio fiscal, teléfono y correo es distinto al particular, Se resguarda el dato por ser información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, de conformidad con el artículo 121, fracción XXXIV de la LTAIPDF: "...en caso de que contengan información reservada o confidencial, sobre ellos se difundirá una versión pública..." y con base en el artículo 9 fracción IV de la LPDPDF, toda vez que no se tiene el consentimiento expreso para divulgar este dato" ..." (sic)

Al correo electrónico de antecedentes, la particular adjuntó:

- Versión pública del contrato No. 027, correspondiente al año 2015.
- Versión pública del contrato No. 01, correspondiente al año 2017.
- Un archivo en formato Excel, mismo que contiene el padrón de proveedores y contratistas del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México.

II. El veinte de abril de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, tuvo por presentada a la particular, interponiendo la denuncia en contra del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, por posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 157 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en lo dispuesto por los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de la parte denunciante, las contenidas en los archivos anexos al correo electrónico de antecedentes, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y serán valoradas en el momento procesal oportuno.

Asimismo, con fundamento en los artículos 163 y 164, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se requirió al Sujeto Obligado para que en un plazo de tres días hábiles alegara lo que a su derecho conviniera y para que aportara las pruebas pertinentes en relación con el incumplimiento imputado, con el apercibimiento que de no hacerlo en tiempo y forma, se daría vista a la autoridad competente, para que, en su caso, iniciara el correspondiente procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en la infracción prevista en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266 la precitada Ley.

III. El veintiséis de abril de dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, un oficio sin número y sin fecha; por medio del cual el apoderado del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, alegó lo que a su derecho convino respecto de los hechos denunciados, exponiendo lo siguiente:

“ ...

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 164 último párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México LTAIPRC, respetuosamente vengo a producir por escrito los siguientes ALEGATOS con respecto al informe complementario y a interponer las PRUEBAS que más adelante enlisto y correlaciono jurídicamente.

*Lo anterior a razón de la denuncia de la C. ***** en contra del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, derivado de la denuncia que refiere el acuerdo en su apartado Quinto que me permito copiar íntegramente del acuerdo señalado como "Formato_34 Patrón de proveedores y contratistas..." (sic) consecuencia a lo anterior, vengo en tiempo y forma a producir las siguientes:*

ALEGATOS:

PRIMERO.-

*Que la Denunciante ***** al interponer su denuncia en su apartado II.- DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DEL INCUMPLIMIENTO DENUNCIADO; refirió en el párrafo segundo, que transcribo para su pronta referencia:*

...

Los contratos celebrados por el Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, correspondientes al artículo 121 se encuentran tachados el RFC y domicilio del prestador del servicio, datos importantes que no permiten verificar EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS Y LA EXISTENCIA DE DICHO PROVEEDOR EN EL REGISTRO DEL SAT.

SEGUNDO.-

Que la Denunciante Maria Candelaria Salinas Anaya al interponer su denuncia en su apartado II.- DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DEL INCUMPLIMIENTO DENUNCIADO; refirió en el párrafo tercero que transcribo para su pronta referencia:

Así mismo en el Formato 34_ LTAIPRC-ART-121-Fr-XXXIV correspondiente al Padrón de proveedores y contratistas del INDISCAPACIDAD; hay opacidad de los datos de los proveedores. Como son datos de contacto, domicilio fiscal de la empresa, datos del representante legal, entre otros; por una clasificación indebida y aparece en el formato correspondiente la leyenda siguiente para todos los proveedores:

En consecuencia a lo anterior y por lo que refiere **AL PRIMER ALEGATO** que menciona a los Contratos que se encuentran en el portal de transparencia en su artículo 121 XXIX la actora señala que al estar tachados el RFC y el domicilio del prestador , impide ver el EJERCICIO DE RECURSOS, lo anterior resulta que no aplica en virtud de que de los contratos que refiere la denunciante y los agrega como medios de prueba, así como los que se encuentran en el portal, todos y cada uno de ellos, cuentan con el año donde se realizó el gasto del recursos y aunado a ellos existe la Descripción de los servicios y los conceptos bajo los cuales se gastó el recurso, la cantidad que se gastó, Así como datos con cantidades como medidas de unidad, el precio Unitario y el total correspondiente, de lo anterior, se desprende que ESTE INSTITUTO SIEMPRE PERMITIÓ A LA DENUNCIANTE EN EJERCER SU DERECHO PARA CONOCER EN QUE SE GASTÓ EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS. Por lo anterior y de los argumentos plasmados deberán dejar sin efectos jurídicos el argumento planteado ya que este Instituto en todo momento permite y pública su información para que el solicitante o bien el usuario pueda ver con claridad los conceptos bajo los cuales se gastó los recursos, el nombre del proveedor y el monto gastado.

Cabe aclarar que a fin de ver el registro de proveedores ante el SAT, se tiene el nombre del Proveedor y la fecha en que se emitió la factura, datos con los que puede realizar la consulta.

En lo que respecta al **ALEGATO SEGUNDO** el de verificar la EXISTENCIA DE DICHO PROVEEDOR EN EL REGISTRO DEL SAT. Me permito iniciar con la definición bajo del término de OPACIDAD, mismo que fue consultado en la página de Internet, link que agrego para su pronta referencia: <https://es.thefreedictionary.com/opacidad>

opacidad

1. s. f. Falta de transparencia la opacidad del cristal impide el paso de la luz. borrosidad
2. FÍSICA Relación entre la intensidad de luz que incide en un cuerpo y la que lo traspasa.
3. Falta de brillantez, o de claridad, en las palabras la opacidad de su discurso lo hizo tedioso.

Entendamos opacidad como el término que refiere a lo opaco que no es transparente, según la definición del diccionario arriba citado, este Instituto considera contradictorio el termino empleado por la denunciante porque entonces se debe entender que se es opaco, no transparente, el no haber presentado la información y que no se publicará en el portal, y en ese entendido, desde el momento que se publica la información con la que se cuenta deja de ser opaca porque está puesta y dispuesta en un portal y para ser consultada por los usuarios que tenga interés en conocer y consultar al Instituto en diversas áreas mostradas en el portal de transparencia.

Cabe aclarar que tan fuimos transparentes y cumpliendo el principio de máxima publicidad este instituto cumplió lo que determina la Ley de Transparencia Acceso a la Información Publico y Rendición de Cuentas de la CDMX en su artículo 17 ley de transparencia y acceso así como los lineamientos y Metodología de Evaluación y que a la letra dicen:

Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

Y siempre cumplimiento, en lo establecido en los lineamientos en sus Políticas de aplicabilidad en su cláusula SEXTA y que a la letra señalo en su fracción III.:

I. ...

III.- La información derivada de las obligaciones de transparencia debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos y administrativos otorgan a los sujetos obligados, conforme lo señalado por el artículo 17 de la LTAIPRC; en caso de que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido por parte del sujeto obligado y, en consecuencia, éste imposibilitado para publicar y actualizar alguna obligación de transparencia, no deberá incluirse como un rubro o fracción que no le aplica, sino que la información que deberá publicar y actualizar consistente en la exposición de los motivos y causas de la inexistencia de dicha información.

En ese sentido la fracción 34 en sus columnas establecen un escrito, leyenda, con respecto al llenado, es decir cada columna esta llenado con la información con la que cuenta el Instituto y en la columna correspondiente motivo y fondo del porque no se otorgaba.

De la lectura de esta leyenda como bien establece el lineamiento arriba citado, el Instituto motivo y fundó cómo lo señalan los lineamientos y metodología de evaluación.

Es decir mi representada público la fracción que como obligación de oficio debe de publicar en el portal de transparencia lo cual se realizó, se llenó en cada uno de las columnas la información con la que se cuenta, por lo que la ahora denunciante no puede venir a argumentar que hubo opacidad porque este instituto cumplió con los lineamientos y con la publicación de dicha fracción en el portal de internet y motivo y fondo.

*No obstante este Instituto a fin de evitar posibles procesos innecesarios en este momento se encuentra publicando la información de acuerdo a los términos que lo solicita, a fin de que observen la buena fe y la voluntad de este Instituto por cumplir con el principio mayúsculo como es el de "**MÁXIMA PUBLICIDAD**" y así la hoy denunciante tenga la información, consulte y ejerza su derecho de acceder a la información.*

..." (sic)

Al oficio de antecedentes, el Sujeto Obligado adjuntó también el Testimonio Notarial número 46,556 de fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho.

IV. El veintiséis de abril de dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, un correo electrónico, de igual fecha, por medio del cual el Sujeto Obligado remitió los documentos descritos en el Resultando anterior, así como un archivo en formato Excel, denominado "A121Fr34_Padrón-de-proveedores-y-contratistas (1)".

V. Mediante acuerdo del treinta de abril de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en artículo 164, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tuvo al Sujeto Obligado rindiendo el informe requerido en el auto de fecha veinte de abril del año en curso.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en auxilio de las funciones de la precitada Dirección de Asuntos Jurídicos, se le solicitó a la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto de este Instituto, que rindiera un dictamen en el que de manera categórica determinara la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado.

VI. Con fecha siete de mayo de dos mil dieciocho, a través del oficio INFODF/DEEGA/271/2018, de igual fecha, la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto, remitió a la Dirección de Asuntos Jurídicos, ambas de este Instituto, el dictamen requerido e informó lo conducente en relación al portal de Transparencia del Sujeto Obligado.

VII. Mediante acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, tuvo por presentada a la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto, emitiendo el dictamen solicitado en tiempo y forma.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y el diverso 21, fracción IV, del Reglamento Interior de este Instituto, ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente, con base en lo determinado en el dictamen rendido por la precitada Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto.

En razón de que ha sido debidamente substanciada la presente denuncia por un posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procede a resolver el presente asunto hasta esta fecha, atendiendo a que el día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, el Congreso de la Ciudad de México, designó a las y los Comisionados Ciudadanos, integrándose así el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que a partir de esa fecha se está en posibilidad material y legal de sesionar por parte de este Pleno.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para resolver la presente denuncia con fundamento en lo establecido en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, fracciones XLIII, LV, 67, fracción IV, inciso d), 117, 150, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 163, 164, 165, 166, 167 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracción IV, 12, fracciones I, IV, VI y XXV, 13, fracción VII y 14, fracción III del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal; así como en lo dispuesto en el *“Procedimiento para la atención de las denuncias de un posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal”*, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el tres de septiembre de dos mil nueve y sus modificaciones del dieciséis de

diciembre de dos mil once y el veinticinco de julio de dos mil trece; así como los *“Lineamientos y metodología de evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México”*, aplicables en términos de lo establecido en el artículo Octavo Transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. La presente denuncia resultó procedente al cumplir con lo dispuesto por el numeral 8, del apartado **“V. POLITICAS”** del *“Procedimiento para la atención de las denuncias de un posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal”*, mismo que establece en su parte conducente que las denuncias que se presenten ante este Instituto deberán cumplir por lo menos los siguientes requisitos:

“ ...

I. El nombre del denunciante y, en su caso, el de su representante.

Cuando la denuncia sea promovida en representación de una persona física o moral, se deberá acompañar el documento con el que se acrediten las facultades del representante.

La representación se acreditará en términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

II. Nombre del ente obligado denunciado.

III. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando en todo caso el artículo y, en su caso, la fracción de la LTAIPDF que se considera se dejó de observar, que deberá respaldarse con las pruebas correspondientes.

IV. Señalar domicilio en el Distrito Federal o correo electrónico para recibir notificaciones.

En caso de que no se señale alguno, o bien, si se señala un domicilio fuera del Distrito Federal, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del INFODF.



*El denunciante podrá autorizar, opcionalmente, personas para recibir notificaciones y documentos en su nombre.
...”(sic)*

En virtud de lo anterior, al no haber impedimento jurídico que evite el estudio de fondo del presente asunto, se analizará si las manifestaciones de la denunciante resultan fundadas.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si el Sujeto Obligado incumplió con la publicación de la información correspondiente al artículo 121, fracciones XXIX y XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del posible incumplimiento se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratará en un capítulo independiente.

CUARTO. Previo al estudio de los hechos denunciados, este Instituto estima pertinente hacer algunas precisiones respecto de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, con el objeto de exponer claramente la naturaleza jurídica y determinar su objetivo.

A través de esta vía –denuncia-, los particulares podrán denunciar ante este Instituto los posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en que incurran los Sujetos Obligados a su cumplimiento; por el contrario, las violaciones al libre ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se dilucidarán a través de un

recurso de revisión y no a través de una denuncia. También quedan exceptuadas de la denuncia, las violaciones referentes al trámite de los recursos de revisión, porque éstas se resolverán a través de un recurso de revocación.

Partiendo de lo anterior, y dado que en su denuncia el particular manifestó que el Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México incumplió con lo dispuesto en el artículo 121, fracciones XXIX y XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al no encontrarse la información disponible, es pertinente traer a la vista dicho precepto normativo.

*“**Artículo 121.** Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

I. ...

***XXIX.** Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;*

...

***XXXIV.** Padrón de proveedores y contratistas;*

...”

De la lectura efectuada a los archivos adjuntos al correo electrónico recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el día nueve de abril de dos mil dieciocho, se advierte que **la particular denunció el presunto incumplimiento del Sujeto Obligado a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,**

particularmente a lo establecido en sus fracciones XXIX y XXXIV, en virtud de que en su Portal de Transparencia, en la parte relativa a esta disposición:

“ ...

Los contratos celebrados por el Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, correspondientes al artículo 121 se encuentran tachados el RFC y domicilio del prestador del servicio; datos importantes que no permiten verificar EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS Y LA EXISTENCIA DE DICHO PROVEEDOR EN EL REGISTRO DEL SAT

Así mismo en el Formato 34_LTAIPRC_Art_121_Fr_XXXIV correspondiente al Padrón de proveedores y contratistas del «INDISCAPACIDAD»; hay opacidad de los datos de los proveedores, como son datos de contacto, domicilio fiscal de la empresa, datos del representante legal, entre otros; por una clasificación indebida y aparece en el formato correspondiente la leyenda siguiente para todos los proveedores:

"No se tiene certeza que el domicilio fiscal, teléfono y correo es distinto al particular, Se resguarda el dato por ser información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, de conformidad con el artículo 121, fracción XXXIV de la LTAIPDF: "...en caso de que contengan información reservada o confidencial, sobre ellos se difundirá una versión pública..." y con base en el artículo 9 fracción IV de la LPDPDF, toda vez que no se tiene el consentimiento expreso para divulgar este dato"
..." (sic)

Ahora bien, **la autoridad denunciada manifestó que:**

“ ...

PRIMERO.-

*Que la Denunciante ***** al interponer su denuncia en su apartado II.- DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DEL INCUMPLIMIENTO DENUNCIADO; refirió en el párrafo segundo, que transcribo para su pronta referencia:*

...

Los contratos celebrados por el Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, correspondientes al artículo 121 se encuentran tachados el RFC y domicilio del prestador del servicio, datos importantes que no permiten verificar EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS Y LA EXISTENCIA DE DICHO PROVEEDOR EN EL REGISTRO DEL SAT.

SEGUNDO.-

Que la Denunciante Maria Candelaria Salinas Anaya al interponer su denuncia en su apartado II.- DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DEL INCUMPLIMIENTO DENUNCIADO; refirió en el párrafo tercero que transcribo para su pronta referencia:

Así mismo en el Formato 34_ LTAIPRC-ART-121-Fr-XXXIV correspondiente al Padrón de proveedores y contratistas del INDISCAPACIDAD; hay opacidad de los datos de los proveedores. Como son datos de contacto, domicilio fiscal de la empresa, datos del representante legal, entre otros; por una clasificación indebida y aparece en el formato correspondiente la leyenda siguiente para todos los proveedores:

En consecuencia a lo anterior y por lo que refiere **AI PRIMER ALEGATO** que menciona a los Contratos que se encuentran en el portal de transparencia en su artículo 121 XXIX la actora señala que al estar tachados el RFC y el domicilio del prestador, impide ver el EJERCICIO DE RECURSOS, lo anterior resulta que no aplica en virtud de que de los contratos que refiere la denunciante y los agrega como medios de prueba, así como los que se encuentran en el portal, todos y cada uno de ellos, cuentan con el año donde se realizó el gasto del recursos y aunado a ellos existe la Descripción de los servicios y los conceptos bajo los cuales se gastó el recurso, la cantidad que se gastó, Así como datos con cantidades como medidas de unidad, el precio Unitario y el total correspondiente, de lo anterior, se desprende que ESTE INSTITUTO SIEMPRE PERMITIÓ A LA DENUNCIANTE EN EJERCER SU DERECHO PARA CONOCER EN QUE SE GASTÓ EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS. Por lo anterior y de los argumentos plasmados deberán dejar sin efectos jurídicos el argumento planteado ya que este Instituto en todo momento permite y pública su información para que el solicitante o bien el usuario pueda ver con claridad los conceptos bajo los cuales se gastó los recursos, el nombre del proveedor y el monto gastado.

Cabe aclarar que a fin de ver el registro de proveedores ante el SAT, se tiene el nombre del Proveedor y la fecha en que se emitió la factura, datos con los que puede realizar la consulta.

En lo que respecta al **ALEGATO SEGUNDO** el de verificar la EXISTENCIA DE DICHO PROVEEDOR EN EL REGISTRO DEL SAT. Me permito iniciar con la definición bajo del término de OPACIDAD, mismo que fue consultado en la página de Internet, link que agregó para su pronta referencia: <https://es.thefreedictionary.com/opacidad>

opacidad

1. s. f. Falta de transparencia la opacidad del cristal impide el paso de la luz. borrosidad
2. FÍSICA Relación entre la intensidad de luz que incide en un cuerpo y la que lo traspasa.
3. Falta de brillantez, o de claridad, en las palabras la opacidad de su discurso lo hizo tedioso.

Entendamos opacidad como el término que refiere a lo opaco que no es transparente, según la definición del diccionario arriba citado, este Instituto considera contradictorio el término empleado por la denunciante porque entonces se debe entender que se es opaco, no transparente, el no haber presentado la información y que no se publicará en el portal, y en ese entendido, desde el momento que se publica la información con la que se

cuenta deja de ser opaca porque está puesta y dispuesta en un portal y para ser consultada por los usuarios que tenga interés en conocer y consultar al Instituto en diversas áreas mostradas en el portal de transparencia.

Cabe aclarar que tan fuimos transparentes y cumpliendo el principio de máxima publicidad este instituto cumplió lo que determina la Ley de Transparencia Acceso a la Información Público y Rendición de Cuentas de la CDMX en su artículo 17 ley de transparencia y acceso así como los lineamientos y Metodología de Evaluación y que a la letra dicen:

Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

Y siempre cumplimiento, en lo establecido en los lineamientos en sus Políticas de aplicabilidad en su cláusula SEXTA y que a la letra señalo en su fracción III.:

I. ...

III.- La información derivada de las obligaciones de transparencia debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos y administrativos otorgan a los sujetos obligados, conforme lo señalado por el artículo 17 de la LTAIPRC; en caso de que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido por parte del sujeto obligado y, en consecuencia, éste imposibilitado para publicar y actualizar alguna obligación de transparencia, no deberá incluirse como un rubro o fracción que no le aplica, sino que la información que deberá publicar y actualizar consistente en la exposición de los motivos y causas de la inexistencia de dicha información.

En ese sentido la fracción 34 en sus columnas establecen un escrito, leyenda, con respecto al llenado, es decir cada columna esta llenado con la información con la que cuenta el Instituto y en la columna correspondiente motivo y fondo del porque no se otorgaba.

De la lectura de esta leyenda como bien establece el lineamiento arriba citado, el Instituto motivo y fundó cómo lo señalan los lineamientos y metodología de evaluación.

Es decir mi representada público la fracción que como obligación de oficio debe de publicar en el portal de transparencia lo cual se realizó, se llenó en cada uno de las columnas la información con la que se cuenta, por lo que la ahora denunciante no puede venir a argumentar que hubo opacidad porque este instituto cumplió con los lineamientos y con la publicación de dicha fracción en el portal de internet y motivo y fundo.

*No obstante este Instituto a fin de evitar posibles procesos innecesarios en este momento se encuentra publicando la información de acuerdo a los términos que lo solicita, a fin de que observen la buena fe y la voluntad de este Instituto por cumplir con el principio mayúsculo como es el de "**MÁXIMA PUBLICIDAD**" y así la hoy denunciante tenga la información, consulte y ejerza su derecho de acceder a la información.
..." (sic)*

Expuesta tanto la denuncia como las manifestaciones del Sujeto Obligado, **la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto**, en atención a la denuncia presentada, efectuó una revisión a la sección de transparencia del portal oficial del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, mismo que se encuentra consultable en la dirección electrónica <http://data.transparencia.cdmx.gob.mx/instituto-personas-discapacidad-cdmx>, determinando lo siguiente:

"...

Esta Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto con base en lo establecido en el artículo 150, 151 y 152 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó lo siguiente:

*Que el **Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México** cumple en su totalidad con la información publicada en el primer trimestre de 2017 en su Portal de transparencia con el artículo, 121, fracciones XXIX y XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), motivo del caso que nos ocupa.*

..." (sic)

De acuerdo con lo anterior, este Instituto se avoca al estudio del incumplimiento denunciado por el particular, el cual consiste en que el Sujeto Obligado no ha cumplido con lo establecido en la Ley de la materia; particularmente, con la publicación de la información de oficio correspondiente a las fracciones XXIX y XXXIV del artículo 121.

A efecto de dilucidar si resulta o no fundada la contravención denunciada por el particular, de manera preliminar se estima indispensable señalar lo que la Ley de la

materia señala como información pública para lo cual, es importante citar los artículos 1, 2, 3, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13, 14, 24 fracción III, 26, 93, 112, 113, 114, 115, 116, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

***“Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

***Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

***Artículo 2.** Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública como- solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

***Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXIV. Información de interés público: A la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;

XV. Información Pública: A la señalada en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

...

XIII. *Publicar y mantener actualizada la información pública de oficio para su disposición en internet relativa a las obligaciones de transparencia, así como tenerla disponible y en formatos abiertos, garantizando su acceso, atendiendo los principios y reglas establecidos en esta Ley;*

...

Artículo 26. *Los sujetos obligados no podrán retirar la información pública de oficio de sus portales de Internet o de las plataformas del Instituto por ningún motivo.*

...

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

...

II. *Recabar, publicar y actualizar la información pública de oficio y las obligaciones de transparencia a las que refiere la Ley;*

...

Artículo 112. *Es obligación de los sujetos obligados:*

...

V. *Poner a disposición la información pública de oficio en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;*

...

Artículo 113. *La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

Artículo 114. *Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

Artículo 115. *La Información Pública de Oficio tendrá las siguientes características: veraz, confiable, oportuna, gratuita, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.*

Artículo 116. *La información pública de oficio deberá actualizarse por lo menos cada tres meses. La publicación de la información deberá indicar el área del sujeto obligado responsable de generarla, así como la fecha de su última actualización”.*

De los artículos transcritos, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley natural es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de los órganos sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Públicos, que se ejerce sobre dicha información generada, administrada o posesión de los sujetos públicos en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Los sujetos obligados deberán cumplir con la obligación, de publicar y mantener actualizada la información pública de oficio para su disposición en internet relativa a las obligaciones de transparencia, así como tenerla disponible y en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana, garantizando su acceso, atendiendo los principios y reglas establecidos en la Ley de la materia, y no podrán retirar dicha información pública de oficio de sus portales de Internet o de las plataformas del Instituto por ningún motivo.
- Las Unidades Transparencia de cada Sujeto Obligado deberán recabar, publicar y actualizar la información pública de oficio y las obligaciones de transparencia a las que refiere la Ley.



- La Información Pública de Oficio tendrá las siguientes características: veraz, confiable, oportuna, gratuita, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable, misma que deberá actualizarse por lo menos cada tres meses. La publicación de la información deberá indicar el área del sujeto obligado responsable de generarla, así como la fecha de su última actualización.

De lo previo, se advierte que toda la información que tengan en su poder los Sujetos Obligados es considerada de carácter público, accesible para cualquier persona; aunado a que **deberán cumplir con la obligación, de publicar y mantener actualizada la información pública de oficio para su disposición en internet relativa a las obligaciones de transparencia, así como tenerla disponible y en formatos abiertos, útiles y reutilizables para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana, garantizando su acceso, atendiendo los principios y reglas establecidos en la Ley de la materia, y no podrán retirar dicha información pública de oficio de sus portales de Internet o de las plataformas del Instituto por ningún motivo.**

De ese modo, este Instituto considera pertinente verificar en **primer término**, si las obligaciones de transparencia que impone el **artículo 121, fracciones XXIX y XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, resultan aplicables al Sujeto Obligado, de acuerdo con los *“Lineamientos y metodología de evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México”* (del año 2016), aplicables en términos de lo establecido en el artículo Octavo Transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para lo cual resulta necesario traer a colación lo dispuesto en la página trescientos veinticinco del ordenamiento antes invocado, en relación con los preceptos y fracciones que le resultan aplicables al Sujeto denunciado:

Tabla de aplicabilidad con la relación de artículos y fracciones que debe publicar cada sujeto obligado de la Ciudad de México.
Obligaciones de Transparencia comunes y específicas establecidas en los artículos 121 a 147 respectivamente de la LTAIPRC publicada en la GOCDMX el 6 de mayo de 2016.

Nº	Tipo de sujeto obligado	Sujeto Obligado	Artículo y/o fracción de la LTAIPRC												
			121º Fr. I a LIV		122º	123º			135º		136º	143º	145º	146º	147º
			Aplica	No aplica	Aplica	Aplica	No aplica	Aplica	No aplica						
43º	Descentralizado	Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal	I a LIV	XXXIX, LI, LIII, LIV	No aplica	I a XXXVI	I, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI	No aplica	No aplica	No aplica	Aplica	Aplica	Aplica		

Al respecto, de acuerdo con la tabla anterior, se concluye que al Sujeto denunciado le resultan aplicables entre otros, el artículo 121, fracciones I a LIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En ese sentido, y previo a determinar si resulta fundado el incumplimiento en estudio, es necesario precisar que el análisis de la procedencia de la denuncia formulada por el particular se realizará con apoyo en el Dictamen emitido por la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto de este Instituto, según se desprende del oficio INFODF/DEEGA/271/018, de fecha siete de mayo de dos mil dieciocho, así como en las disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los *“Lineamientos y metodología de evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México”* (del año 2016), aplicables en términos de lo establecido en el artículo Octavo Transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Una vez precisado lo anterior, y considerando que la presente denuncia, consiste en determinar un posible incumplimiento a la actualización del portal de transparencia del Sujeto Obligado en lo que respecta a la publicación de la información prevista en términos del artículo 121, fracciones XXIX y XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta necesario traer a colación el artículo y fracciones citadas, así como la *“Tabla de aplicabilidad con la relación de artículos y fracciones que debe publicar cada sujeto obligado de la Ciudad de México”*, misma que se encuentra contenida en los *“Lineamientos y metodología de evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México”* (del año 2016), mismos que como ya se señaló, resultan aplicables en términos de lo establecido en el artículo Octavo Transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; los cuales al efecto establecen:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO:

*“**Artículo 121.** Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

I. ...

***XXIX.** Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;*

Los sujetos obligados publicarán información relativa a cualquier tipo de concesión, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, de acuerdo con sus atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el

Estatuto de Gobierno o la Constitución de la Ciudad de México, así como la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Se trata de los actos administrativos que, cumplidos los requisitos legales, la Administración pública de la Ciudad de México lleva a cabo. Se entenderán para efectos de los presentes Lineamientos de la siguiente manera:

Concesión para ejecución y operación de obra pública; prestación de servicio público; radiodifusión; telecomunicaciones; etcétera.

Permiso para el tratamiento y refinación del petróleo; para el almacenamiento, el transporte y la distribución por ductos de petróleo, gas, petrolíferos y petroquímicos; de radiodifusión, de telecomunicaciones; de conducir; etcétera.

Licencia de uso de suelo, de construcción, de anuncios, de conducir, de explotación de yacimientos de materiales pétreos, de exploración y extracción del petróleo, etcétera.

Autorización de cambio de giro de local en mercado público; de espectáculos en lavía pública, parques o espacios públicos; de uso y ocupación; del Programa Especial de Protección Civil; de juegos pirotécnicos; para impartir educación; para el acceso a la multiprogramación; o las que el Sujeto Obligado determine.

Contrato. Aquellos celebrados por el Sujeto Obligado y que se realicen con cargo total o parcial a recursos públicos de acuerdo con las leyes que le sean aplicables¹.

Convenio. Acuerdo que se firma para desarrollar un asunto concreto destinado a establecer, transferir, modificar o eliminar una obligación.

Por cada categoría (concesión, licencia, permiso y autorización), la información se organizará en una tabla que contenga los siguientes datos, de conformidad con lo establecido en el artículo 142 de la LTAIPRC, que señala:

Artículo 142. *Tratándose de concesiones, permisos, licencias o autorizaciones a particulares, la información deberá precisar:*

- I. Nombre o razón social del titular;*
- II. Concepto de la concesión, autorización o permiso; y*
- III. Vigencia.*

La información sobre cada acto jurídico de los arriba enlistados deberá publicarse a partir de la fecha en la que éste inició. En su caso, el Sujeto Obligado incluirá una leyenda

¹ Por ejemplo la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y/o la que corresponda en el caso de la Ciudad de México y sus delegaciones, así como los ordenamientos legales que regulen a los poderes Legislativo y Judicial y a los organismos autónomos.

fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda señalando que no se otorgó ni emitió determinado acto.

Lo publicado en esta fracción deberá de guardar congruencia con la información de la fracción XXV (comunicación social) del artículo 121 de la LTAIPRC.

Los contratos y convenios publicados en la fracción XXX (procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública), **no serán publicados en la presente fracción.**

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Tipo de acto jurídico: Concesión/Contrato/Convenio/Permiso/Licencia/ Autorización
Criterio 4	Objeto (la finalidad con la que se realizó el acto jurídico)
Criterio 5	Fundamento jurídico por el cual se llevó a cabo el acto jurídico
Criterio 6	Unidad(es) responsable(s) de instrumentación
Criterio 7	Sector al cual se otorgó el acto jurídico: Público / Privado
Criterio 8	Nombre completo (nombre[s], primer apellido y segundo apellido) o razón social del titular al cual se otorgó el acto jurídico
Criterio 9	Fecha de inicio de vigencia del acto jurídico expresado en el formato día/mes/año (por ej. 31/marzo/2016)
Criterio 10	Fecha de término de vigencia del acto jurídico expresado en el formato día/mes/año (por ej. 31/marzo/2016)
Criterio 11	Cláusula, punto, artículo o fracción en el que se especifican los términos y condiciones del acto jurídico
Criterio 12	Hipervínculo al contrato, convenio, permiso, licencia o concesión, donde se especifiquen los términos y condiciones, incluidos los anexos, en versión pública ² cuando así corresponda
Criterio 13	Monto total o beneficio, servicio y/o recurso público aprovechado
Criterio 14	Monto entregado, bien, servicio y/o recurso público

² Los sujetos obligados deberán observar los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia, mediante el acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT18/03/2016-03, publicado en el DOF el 15 de abril de 2016.

aprovechado al periodo que se informa

En caso de que el Sujeto Obligado celebre contratos plurianuales deberá incluir:

- Criterio 15** *Hipervínculo al documento donde se desglose el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente como para los subsecuentes³*
- Criterio 16** *Hipervínculo al informe sobre el monto total erogado, que en su caso corresponda*
- Criterio 17** *Hipervínculo al contrato plurianual modificado, en su caso*

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 18** *Periodo de actualización de la información: trimestral*
- Criterio 19** *La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información*
- Criterio 20** *Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 21** *Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla*
- Criterio 22** *Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)*
- Criterio 23** *Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)*

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 24** *La información publicada se organiza mediante el formato 29, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido*
- Criterio 25** *El soporte de la información permite su reutilización*

...

XXXIV. Padrón de proveedores y contratistas;

En cumplimiento a la presente fracción, los sujetos obligados deberán publicar un padrón con información relativa a las personas físicas⁴ y morales con las que celebren contratos

³ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50, fracción IV de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y la normatividad que le corresponda a la Ciudad de México.

de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas, que deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.

Asimismo, cada Sujeto Obligado de cada uno de los órganos de gobierno: ejecutivo, legislativo, judicial y autónomos, deberá elaborar y publicar un padrón de proveedores y contratistas e incluir el de las personas físicas que presten sus servicios de forma personal, directa e interna⁵.

Respecto a los Proveedores y Contratistas con sanciones, deberá vincularse al sistema de registro que corresponda; Contraloría General, Secretaría de la Función Pública o la Contraloría Interna del Sujeto Obligado.

La información a que se hace referencia en esta fracción deberá guardar correspondencia con las fracciones XXV (gastos de comunicación social), XXIX (concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones) y XXX (resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida a cuando menos tres personas y licitación de cualquier naturaleza) del artículo 121 de la LTAIPRC.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	<i>Ejercicio</i>
Criterio 2	<i>Periodo que se informa</i>
Criterio 3	<i>Personería jurídica del proveedor o contratista: Persona física/Persona moral⁶</i>
Criterio 4	<i>Nombre (nombre[s], primer apellido, segundo apellido), denominación o razón social del proveedor o contratista⁷</i>
Criterio 5	<i>Estratificación⁸: Micro empresa/Pequeña empresa/Mediana</i>

⁴ Los sujetos obligados deberán observar los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia, mediante el acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT18/03/2016-03, publicado en el DOF el 15 de abril de 2016.

⁵ En el caso de los Sujetos Obligados que conforman el Órgano Ejecutivo, la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal especifica en su artículo 14 Bis que “La Oficialía integrará el Padrón de Proveedores de la Administración Pública del Distrito Federal, con los cuales las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán contratar la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios. Se exceptúa del registro a dicho padrón las personas físicas contratadas al amparo del artículo 54 fracción XII de esta Ley, que presten sus servicios de forma personal, directa e interna a la Administración Pública del Distrito Federal.”

⁶ Por ej. entidades federativas, municipios, corporaciones de carácter público reconocidas por la ley, sociedades civiles o mercantiles, sindicatos, asociaciones profesionales, sociedades cooperativas y mutualistas, asociaciones que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley; personas morales extranjeras de naturaleza privada; de acuerdo con el artículo 25 del Código Civil Federal.

⁷ Nombre oficial y legal que aparece en la documentación que permitió constituir la empresa.

Criterio 6	<i>empresa</i>
Criterio 7	<i>Origen del proveedor o contratista. Nacional/Internacional</i>
Criterio 8	<i>Entidad federativa (catálogo de entidades federativas) si la empresa es nacional</i>
Criterio 9	<i>País de origen si la empresa es una filial internacional</i>
Criterio 10	<i>Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la persona física o moral con homoclave incluida, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). En el caso de personas morales son 12 caracteres y en el de personas físicas 13.</i>
Criterio 11	<i>El proveedor o contratista realiza subcontrataciones: Sí/No</i>
Criterio 12	<i>Giro de la empresa (catálogo). Especificar la actividad económica de la empresa usando como referencia la clasificación que se maneja en el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (ej. Servicios Inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles, Servicios inmobiliarios, Alquiler de automóviles, camiones y otros transportes terrestres; Alquiler de automóviles sin chofer)</i>
	<i>Domicilio⁹ fiscal de la empresa (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], Tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad [catálogo], nombre de la localidad [catálogo], Clave de la demarcación territorial [catálogo], Nombre de la demarcación territorial [catálogo], clave de la entidad federativa [catálogo], nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal), es decir, el proporcionado ante el SAT</i>
	Nota: <i>El sistema validará que se llenen todos los campos (calle, número exterior, código postal, colonia, municipio o delegación, ciudad y estado). El único dato que no es obligatorio es el campo de número interior</i>
<i>Respecto del Representante legal se publicará la siguiente información:</i>	
Criterio 13	<i>Nombre del representante legal de la empresa, es decir, la persona que posee facultades legales para representarla</i>
Criterio 14	<i>Datos de contacto: teléfono, en su caso extensión, y correo electrónico siempre y cuando éstos hayan sido proporcionados por la empresa. En caso contrario, deberá</i>

⁸ Con base en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

⁹ Los componentes del domicilio se basan en la *Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos* emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicada en el Diario Oficial el viernes 12 de noviembre de 2010. Disponible en: http://www.inegi.org.mx/geo/contenidos/normastecnicas/doc/dof_ntdg.pdf

	<i>aclararse</i>
Criterio 15	<i>Tipo de acreditación legal que posee o, en su caso, señalar que no se cuenta con uno</i>
Criterio 16	<i>Dirección electrónica que corresponda a la página web del proveedor o contratista</i>
Criterio 17	<i>Teléfono oficial del proveedor o contratista</i>
Criterio 18	<i>Correo electrónico comercial del proveedor o contratista</i>
Criterio 19	<i>Hipervínculo al registro electrónico de proveedores y contratistas que, en su caso, corresponda</i>
Criterio 20	<i>Hipervínculo al Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados</i>

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 21	<i>Periodo de actualización de la información: trimestral</i>
Criterio 22	<i>La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información</i>
Criterio 23	<i>Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información</i>

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 24	<i>Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla</i>
Criterio 25	<i>Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)</i>
Criterio 26	<i>Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)</i>

Criterios adjetivos de formato

Criterio 27	<i>La información publicada se organiza mediante el formato 34, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido</i>
Criterio 28	<i>El soporte de la información permite su reutilización</i>

...

TABLA DE APLICABILIDAD PREVISTA EN LOS LINEAMIENTOS Y METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR EN SUS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO:

Tabla de aplicabilidad con la relación de artículos y fracciones que debe publicar cada sujeto obligado de la Ciudad de México
Obligaciones de Transparencia comunes y específicas establecidas en los artículos 121 a 147 respectivamente de la LTAIPRC
publicada en la GOCDMX el 6 de mayo de 2016

Nº	Tipo de sujeto obligado	Sujeto Obligado	Artículo y/o fracción de la LTAIPRC											
			121 Fr. I a- LIV		122	123		135		136	143	145	146	147
			Aplica	No aplica	Aplica	Aplica	No aplica	Aplica	No aplica					
43	Descentralizado	Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal	I a- LIV	XXXIX, LI, LIII, LIV	No aplica	I a- XXXV	I, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI	No aplica	No aplica	No aplica	Aplica	Aplica	Aplica	

De la normatividad transcrita, se advierte que los Sujetos Obligados tienen **el deber de mantener actualizada de forma impresa para consulta directa en sus respectivos sitios de Internet**, particularmente, la información relativa a las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos; al igual que su padrón de proveedores y contratistas.

En ese orden de ideas, se debe decir que la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto de este Instituto, en su carácter de área técnica especializada en evaluar el cumplimiento de los Sujetos respecto a sus obligaciones establecidas en la Ley de la materia y demás normatividad aplicable, conforme a lo dispuesto en el artículo 22, fracción II del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, tras el análisis que realizó a la



sección de transparencia del portal de Internet del Sujeto Obligado, específicamente en la información contenida en términos del artículo 121, fracciones XXIX y XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, pudo concluir que:

“...

Respecto al artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), se cuenta con la información relativa a las fracciones XXIX y XXXIV.

...” (sic)

A partir de lo anterior, este Órgano Colegiado coincide con que de acuerdo con la “*Tabla de aplicabilidad con la relación de artículos y fracciones que debe publicar cada sujeto obligado de la Ciudad de México*”, misma que se encuentra contenida en los “*Lineamientos y metodología de evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México*”, aplicable en términos de lo establecido en el artículo Octavo Transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información que los Sujetos están obligados a publicar en términos de lo previsto por el artículo 121, fracciones XXIX y XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a la fecha de revisión del portal del Sujeto Obligado, en la especie **se encuentra completa**, toda vez que:

- La dirección electrónica <http://www.indiscapacidad.cdmx.gob.mx/>, se encuentra disponible de manera pública y en ella, se encuentra la sección de transparencia, la cual tiene la URL <http://data.transparencia.cdmx.gob.mx/instituto-personas-discapacidad-cdmx>, tal y como se advierte a continuación:




**INSTITUTO DE LAS PERSONAS
CON DISCAPACIDAD DE LA CDMX**

CDMX / Órganos Descentralizados /

INDISCAPACIDAD

Transparencia

Atención Ciudadana

Trámites y Servicios

Inicio

Instituto ▼

Eventos

Comunicación

Trámites y Servicios

Periódico INDISCAPACIDAD

Curso Lengua de Señas 2018

► Guía General PCD-Completa

► Guía Rápida Pcd.

► PID-PCD 2014-2018

► Plan Familiar de Protección Civil

► Ley para la Integración al Desarrollo de...

► Ley para la Integración 2017.

► Guía General de Prevención y preparación...



**Portal de Transparencia
de la Ciudad de México**

Inicio

Secretarías

Órganos desconcentrados

Órganos descentralizados

Órganos paraestatales y auxiliares

Órgano de Apoyo Administrativo

Links de Interés

Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México

Responsable de la Unidad de Transparencia

Artículo 2

Artículo 4

Artículo 121

Artículo 123

Artículo 143

Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México

Responsable de la Unidad de Transparencia

Gabriela Zárate Albarrán



Dirección: Prolongación Sastrería número 20, Colonia 10 de Mayo, Delegación Venustiano Carranza . CP 15290

Teléfono: 15194290 Ext. 107-108

Correo electrónico: ut-indiscapacidad@cdmx.gob.mx

En virtud de lo anterior, se puede advertir que la sección de transparencia del órgano descentralizado en comento, se encuentra en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC).

- Ahora bien, respecto a la información que la denunciante considera que no está actualizada, es importante mencionar que precisó que el órgano descentralizado omitió cumplir con los artículos 26, 114 y 121 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), no obstante lo anterior, que de las impresiones de pantalla que anexa a su denuncia, se desprende que únicamente abrió la página inicial del multicitado Instituto y del análisis efectuado por esta Dirección a la sección de transparencia, se advierte que el Sujeto Obligado, realizó la actualización de la información del ejercicio próximo pasado, motivo por el que se procedió a efectuar la revisión de las obligaciones de transparencia del Sujeto recurrido correspondiente a 2017 del que se advierte lo siguiente:

Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México

Responsable de la Unidad de Transparencia

Artículo 2

Artículo 4

Artículo 121

Artículo 123

Artículo 143

Artículo 146

Artículo 147

Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México

Artículo 121

Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

Fracción: I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII, LIII, LIV,

I.

El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia, entre otros;

► Primera fracción denunciada (XXIX):

XXIX.

Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

=

► contratos

**Instituto de las
Personas con
Discapacidad de la
Ciudad de México**

Responsable de la Unidad de
Transparencia

Artículo 2

Artículo 4

Artículo 121

Artículo 123

Artículo 143

Artículo 146

Artículo 147

Artículo 121

+

Fracción XXIX

+

contratos

Fecha de creación: 31 Diciembre 2016

Actualización: 31 Marzo 2018

Autoridad que la crea o remite: INDISCAPACIDAD

contratos

contratos

Descarga: XLSX

Fecha de creación: 31 Diciembre 2016

Actualización: 31 Marzo 2018

Autoridad que la crea o remite: INDISCAPACIDAD

Contratos 2018

Descarga: XLSX

Fecha de creación: 31 Marzo 2018

Actualización: 31 Marzo 2018

Autoridad que la crea o remite: Indiscapacidad

Ejercicio	Periodo que se informa	Año jurídico Concesión / Contrato	Objeto	Fundamento jurídico por el cual se llevó a cabo el acto	Titulares responsables de instrumentación	Gestor al cual se otorgó (público o privado)	Nombre completo del titular			Razón social del titular	Fecha de inicio de vigencia (d/m/a)	Clausula, punto articulo o locucion en la que se	Hipoteca o al documento	Mes siguiente
							Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido					
20%	Tercer Trimestre	Contrato	Servicios profesionales, científicos, técnicos integrales y otros	Art. 27 inciso I y 54 fracción VII de la ley de adquisiciones para el distrito federal	Subdirección de Administración	Privado	Roberto	Boutar	Medina	no aplica lo diverso que le persona física.	01-11-16	Clausula tercera del instrumento jurídico	CL-19-18-16	10
20%	Tercer Trimestre	Contrato	Servicios profesionales, científicos, técnicos integrales y otros	Art. 27 inciso I y 54 fracción VII de la ley de adquisiciones para el distrito federal	Subdirección de Administración	Privado	Jesús	Nájera	Benavente	no aplica lo diverso que le persona física.	01-sep-16	Clausula tercera del instrumento jurídico	CL-19-18-16	30
20%	Tercer Trimestre	Contrato	Servicios profesionales, científicos, técnicos integrales y otros	Artículo 27 inciso II y 54 de la ley de adquisiciones para el distrito federal	Subdirección de Administración	Privado	Angélica	Cruz	Escobedo	no aplica lo diverso que le persona física.	01-sep-16	Clausula tercera del instrumento jurídico	CL-19-18-16	43
20%	Tercer Trimestre	Contrato	Servicios profesionales, científicos, técnicos integrales y otros	Artículos 27 inciso III y 54 de la ley de adquisiciones para el distrito federal	Subdirección de Administración	Privado	Luis	Facunde	Pérez	no aplica lo diverso que le persona física.	01-sep-16	Clausula tercera del instrumento jurídico	CL-19-18-16	54
20%	Tercer Trimestre	Contrato	Servicios profesionales, científicos, técnicos integrales y otros	Artículos 27 inciso IV y 54 de la ley de adquisiciones para el distrito federal	Subdirección de Administración	Privado	Adrián Emilio	Aguilar	Mercedino	no aplica lo diverso que le persona física.	01-oct-16	Clausula tercera del instrumento jurídico	CL-19-18-16	24
20%	Cuarto Trimestre	Contrato	Mantenimiento a laral eléctrico del inmueble que ocupará el edificio para la integración al desarrollo de las personas con discapacidad del distrito federal.	Articulos 27 inciso V y 54 incursion II de la ley de adquisiciones para el distrito federal	Subdirección de Administración	Privado	Alto Enel	Abanca	Rojas	TOLOS SOMOS RESULTADOS, S.A DE C.V.	01-oct-16	Clausula tercera del instrumento jurídico	CL-19-18-16	10

[illegible]

[illegible]

CONTRATO (ANVERSO)
CLÁUSULAS GENERALES

Para los efectos del presente Contrato, se entenderá por "LA CONTRATANTE" a la Unidad Administrativa de la Dependencia que requiere los servicios que se describen en este Contrato y por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se entenderá a la persona física que se obliga a prestar los servicios antes referidos y cuyos datos han quedado debidamente satisfechos.

- [illegible]

Nombre: * DISTRIBUCION DEL S.W. DE S.W. REPRESENTANTE: EDUARD RAMON TORRE CASTRO ALCAÑTARA
Teléfono: 944444444

FIRMS:
"PRESTADORES DEL SERVICIO" SISTRUBEMSA S.A. S. DE C.V. EMPRESA SER. LA PERDIDA DE
CON. EN ITALIA NUMERO 002 DEL DOCECENTO CINCUENTA Y DOS DE FICHA 03 SEPTIEMBRE
REPRESENTANTE DEL C. RAMON CUADE GONZALEZ ALCAZAR, AGENCIA DE LAS FACILIDADES CON LAS
QUE SE DOTA AL INSTRUMENTO REFERIDO Y REGISTRO GENERAL DE COMPLETAMENTE CUMPLIDOS
COMERCIALIZACION/ITALIA

[illegible]

CONTRATO (INVERSO)
CLÁUSULAS GENERALES

Para los efectos del presente Contrato, se entenderá por "LA CONTRATANTE" a la Unidad Administrativa de la Dependencia que requiere los servicios que se describen en este Contrato y por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se entenderá a la persona física que se obliga a prestar los servicios antes referidos y cuyos datos han quedado debidamente señalados.

AVISO: Con el uso de AOD se reconoce plenamente la personalidad con que se trabaja y la capacidad legal para celebrar el presente Contrato.

EGE03A Qui haikostan has vintido de dies ventos que en este campo no viene (20). Levanto el mulo de a. que lo. muestro de

ENCERNA. Los países destacan que el objeto del presente convenio es la protección del **ESPACIO INTEGRAL DE LA MEDIDA**, a la vez de dar los Requerimientos de este Instituto y que han quedado debidamente resueltos en el evento de la falta que forme parte integral

CUARTA.- EL PRESTADOR DE SERVICIOS. Manifiesta bajo protesta de decir verdad no encontrarse en alguno de los supuestos de impedimento para celebrar contratos, establecidos en el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones para el Órgano Federal y en el artículo 73 del COFIDE, S.A. de CV en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en cuyo contrario, se somete a la disposición de la autoridad competente.

UNTA: 'EL PRESTADOR DE SERVICIOS' manifiesta bajo protesta de decir verdad que está al corriente en el pago de sus impuestos, derechos, aprovechamientos y productos referidos en el Cédula Fiscal del Distrito Federal y demás obligaciones fiscales a su cargo de acuerdo a lo establecido en el Libro de Contabilidad del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Contabilidad del Estado.

EXTRA Las partes manifiestan contar con la plena capacidad legal, jurídica y económica para celebrar el presente contrato.

SEPTIMA. El presente contrato, en su totalidad, se rige por la Ley de Arbitraje para el Distrito Federal y se le aplican las disposiciones aplicables.

GOBIERNO: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por virtud del presente certifica y garantiza a favor del Instituto los servicios recibidos en el proceso del presente instrumento.

NOTA: La prestación de los servicios incluidos por los parques para la prestación del **SERVICIO INTEGRAL DE GRUPO**, sujetos al presente Contrato, deberá gozar de indicaciones del procedimiento de contratación de servicios de que se trate.

REGRA SEGUNDA. En caso de que la parte "LA CONTRATANTE", "EL PRESTADOR DE SERVICIO" no otorga a tiempo

dependiendo de la cantidad de los servicios solicitados, mediante reducciones al contrato vigente, siempre y cuando el monto total de la modificación a dicho instrumento, NO exceda en su conjunto al 25% (veinticinco por ciento) del total del valor máximo del precio. Dadas las condiciones de los servicios, sea igual al incremento pactado, deberá estar acorde en su caso, las garantías de cumplimiento de contrato.

OCASO TERCERA. Ambos países consideran que en el supuesto de que se realicen pagos en exceso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", este deberá reintegrar los importes, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos para el Estado Federal, en los casos de garantía para el pago de créditos fiscales.

DECIMA QUINTA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Y "LA CONTRATANTE", manifiestan que el presente contrato de prestación de servicios, será motivo de rescisión del presente contrato.

El servicio no sufre con alguno del deterioramiento que pudiera generar su explotación, por lo que se firma, de entre y a ambas partes, el acta perfectamente conformada en los términos, alcance legal, acatamiento y cumplimiento.

NOMBRE: * DISTRIBUCION P.B. S.A. DE C.V. REPRESENTANTE LEGAL: RAMON OMAR CASTRO ALCANTARA
TELÉFONO: 011 55 55 53 40 00 00

FECHA: 09/09/2016
"SE PRESENTA EL SEÑOR/ D/ SRA. XXX, S.A. DE C.V. MANIFIESTA SER UNA PERSONA MORAL Y LO ACREDITA CON SU POLIZA NUMERO 002 DEL OCHO CENTOS NOVENTA Y SEIS DE FEBRERO 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016. QUE CU REPRESENTANTE AL C. AMAN DINH CASTRO ALGUTANA ACREDITA LAS FIRMAS CON LAS QUE COMANDA/CE"

MEJORA EL INSTRUMENTO REFERIDO Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DRI169140875. EN EL SERVICIO DE NOMINACIÓN TRIBUTARIA.

DECIMA SEXTA: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder en forma parcial o total los derechos y obligaciones que se derivan de esta licencia, de conformidad con el Art. 61 de la Ley de Registro de la Dirección Federal.

DÉCIMA OCTAVA: Ambas partes convienen en que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" es responsable de manera exclusiva, tanto de los

La Agencia del control, como director de su oficina, a su oficina, siempre, revela a terceros personas cualquier información del Estado para la integración al Desarrollo de las Personas del Desarrollo, a la que luego agrega, como consecuencia del desarrollo de su actividad laboral, como a utilizar la información en los propios de sus familiares o amigos.

DÉCIMA NOVENA: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" reconoce de su propia voluntad que el servicio objeto del presente instrumento jurídico, debe realizarlo de manera personal y que al mismo no cede ni delega ningún trabajo ajeno, ya que el presente contrato es de carácter personalísimo.

ha otorgado o anterior, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" (deno a "LA CONTRATANTE") de cualquier responsabilidad sobre con relación al personal bajo su autoridad y que sea designado para la integración del delito del presente sustantivo, reñido que se ordena reafirmado exclusivamente con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por la causa de la misma, con la obligación de los administradores de la causa.

de la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones en materia de trabajo y seguridad social, por lo que responderá a todas las reclamaciones que se presenten en su contra o en contra de "LA CONTRATANTE", en caso de que se le requiera o si así lo requiere cualquier autoridad que ejecute fines en su contra o a causa de alguna decisión de autoridad competente. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a restituir o cancelar a la "LA CONTRATANTE" la cantidad que esta y sus representantes de este momento a cualquier momento de la vigencia del contrato.

VERSIÓN: "LA CONTRATANTE", podrá acceder administrativamente al contrato adquirido en caso de suponer el cumplimiento a las instrucciones establecidas en el contrato que ampara, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que se reconoce expresamente, con carácter previo, la existencia del cumplimiento.

46. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no cumple con mantener actualizada la información que está su funcionamiento interno.

47. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no cumple con la obligación de la cláusula octava, (añadir consecuencias y especificaciones correspondientes).

El personal por sueldo (sin incluir a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tan pronto los cobros de "LA CONTRATANTE".

VEGEMOS PRIMERO. Las partes sostienen que si la contratación, consideran que el "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se contemplan en este documento, debido a donde la mayoría del texto que nos va de ayre. Después y en consecuencia para "LA CONTRATANTE".

CONDICIÓN SEGUNDA: El total de las obras del presente contrato se ejecutará representando a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", sus socios y filiales a "LA CONTRATANTE" los trabajos se ejecutarán con sus respectivos insumos, cuando se hubieran otorgado de conformidad con lo que establece la Secretaría de Fomento.

VERDADERA CUARTA: Para la independencia del presente artículo, así como para demás controversias que se susciten con motivo de su cumplimiento con independencia, sus causas se someterán a la Junta de Arbitraje de la Cámara de Diputados, que no podrá intervenir en el caso de que el asunto sea de competencia de la Sala IV del Poder Judicial de la Federación.

VIGÉSIMA QUINTA: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta de manera expresa y reconoce que no podrá autorizarle, en cada caso o sucesivamente los derechos y obligaciones que se derivan del presente instrumento jurídico, a terceros personas físicas o morales

VENIVA SEXTA: Actas partes reconocen que el caso de que demandó las acciones objeto del presente expediente judicial, se genera a partir de ella, las directas de autor están a favor de "LA CONTRATANTE".

RESERVA OCTAVA: La Agencia del presente contratante iniciará a partir del 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL 2015.

[illegible]

CONTRATO (ARVENSO)
CLÁUSULAS GENERALES

Por los efectos del presente Contrato, se entiende por "LA CONTRATANTE" a la Unidad Administrativa de la Dependencia que contrata los servicios que se describen en este Contrato y por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" al contratista a la persona física o a su representante legal, que presta los servicios que se describen en el presente contrato.

[illegible]

INFORMACIÓN IMPORTANTE: Este producto no debe utilizarse en personas con antecedentes de infarto de miocardio, insuficiencia cardíaca, hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad renal o hepática, o cualquier otra enfermedad que pueda afectar al sistema cardiovascular. Consulte a su médico antes de utilizar este producto.

PRÓXIMA SEMANA: Andrés Bello CASARIN, en que "EL PROTECTOR DE SERVIDOS" será el caso representativo de la corrupción del sector público, Andrés Bello CASARIN, en que "EL PROTECTOR DE SERVIDOS" será el caso representativo de la corrupción del sector público, Andrés Bello CASARIN, en que "EL PROTECTOR DE SERVIDOS" será el caso representativo de la corrupción del sector público.

DECIMA OCTAVA: Ambos países convienen en que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete al máximo esfuerzo, para cumplir la totalidad del contrato, con el objeto de su posterior y/o futuro reemplazo, cuando a algunos personas o personas informadas del contrato para la integración al Consorcio de los Principios del Tratamiento, a la que se refiere antes, como consecuencia del desarrollo de su actividad laboral, se encuentre en condiciones de ser reemplazado por sus herederos o sucesores.

En el caso de las 4 con marcación "B1, DUECEVECE SI, SEIQUOCE" se trata de paja por medio y proporción con el bosque de la zona, con un nivel de conservación de las plantas (marcación) y "LA CORTADURA".

PRIMERA NIVONA: EL PROTAGONISMO DE SERVIDORES (sección de primera mano) que el servicio al cliente del presente constituye un pilar. Sin embargo, la primera persona a que el cliente se enfrenta cuando interactúa con el servicio al cliente es el agente de atención al cliente.

En el presente se garantiza: "El PRESTADOR DE SERVICIOS" hacia el "LA CONTRATANTE" en cualquier momento/fecha dentro de los términos de los presentes términos y condiciones, para el uso de los servicios de los productos de los servicios, dentro de los términos de los presentes términos y condiciones.

[illegible][illegible]

10. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** es cualquier persona o entidad que presta o presta servicios a un cliente, ya sea de forma directa o indirecta.

10. "EL PREFECHO DE SERVICIO" Aguardado hasta el momento en que el cliente se ponga de manifiesto la necesidad de ser atendido por el personal de la empresa.

de la oferta por concepto de esta entidad a "EL PREMIADOR DE SERVICIO" con todos los datos de "LA CONTRATANTE".

NOTA IMPORTANTE: Las personas mayores que se están haciendo "recuerdos" que en "EL FORTALECIMIENTO DE MEMORIA" las han ayudado en algunas de las sesiones de capacitación, que no han podido ir por algún motivo, pueden solicitar la asistencia del evento para asistir a las partes deseadas y así actualizar sus conocimientos. Y.A.CORREIA@UNICORP.COM

PROTECCIÓN DE DATOS: En caso de necesidad de compartir sus datos con terceros, el PRESTADOR DE SERVICIOS, a su vez, deberá transferir a "LA CONTRATANTE" los mismos de acuerdo con los requisitos mínimos cuando se requiera otorgar el consentimiento informado por escrito de la CONTRATANTE.

AGENCIA FEMARA: Surgió cuando se consideró la terminación del contrato con "EL COMPAÑERO" que los accionistas fueron detenidos o secuestrados por los ideólogos de FEMARA, del acuerdo a lo establecido en el último contrato del artículo 91 de la Ley No. 17000 de 1994, y como consecuencia de la Ley de Músculos.

MARINA CUARTE. Una la recuperación del ambiente costero que como caso de éxito, corroborando que de acuerdo con el Plan de Manejo Integral de las Playas de la Ciudad de México, se han logrado los objetivos de la Ley y el Reglamento de la Ciudad de México, revalorando económicamente a favor de los usos de recreación, deporte, turismo, educación ambiental.

Уважаемые родители! Мы приглашаем вас и ваших детей принять участие в конкурсе «Мир детства» и представить свои творческие работы. Конкурс проводится в рамках проведения областного конкурса «Мир детства» и является частью подготовки к участию в конкурсе «Мир детства» на международном уровне. Конкурс проводится в рамках проведения областного конкурса «Мир детства» и является частью подготовки к участию в конкурсе «Мир детства» на международном уровне.

PROGRAMA DE FOM - todos os dados relativos aos projetos de que resultou o presente estudo foram sujeitos a uma auditoria, ao longo da qual foi verificado que os dados são corretos e fiáveis e de acordo com o TCM CONSTATADO.

PRIMAVERA SĂPTĂMÎNĂ: În perioada următoare, pe lângă "darea de mână" este important să se răspundă la cerințele pentru "LA CONTRACTANTE", iar aceasta se poate realiza prin intermediul unui contract de servicii. Astfel, contractul de servicii este un document care stabilește condițiile de servicii și așteptările clientului și este un document care este obligatoriu pentru ambele părți.

WILEY-BLANKENHORN, J. L. 1999. The evolution of the vertebrate eye. *Journal of Molecular Evolution* 49:1-10.

[illegible]

- Una vez llevado a cabo el cotejo de la información del portal de transparencia del Sujeto Obligado denunciado, y muy en particular, la información contenida en el primer trimestre del ejercicio 2017 en el formato 34, se desprende que cuenta con tres archivos a los que hace alusión la denunciante, los cuales corresponden a "Distribuidora Kis, S.A. de C.V." (un archivo) y "Consortio LeoLex, S.A. de C.V." (dos archivos), los cuales al abrir el hipervínculo del contrato, se encontró que **SÍ contienen los datos que la denunciante indica tener testados (Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y domicilio del prestador del servicio), tal como se puede observar en las imágenes antes plasmadas.**

► Segunda fracción denunciada (XXXIV):

XXXIV.

Padrón de proveedores y contratistas;

► PADRON DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

**Instituto de las
Personas con
Discapacidad de la
Ciudad de México**

Responsable de la Unidad de
Transparencia

Artículo 2

Artículo 4

Artículo 121

Artículo 123

Artículo 143

Artículo 146

Artículo 147

Artículo 121

Fracción XXXIV

PADRON DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

Fecha de creación: 31 Diciembre 2016

Actualización: 31 Marzo 2018

Autoridad que la crea o remite: INDIACAPACIDAD

CONTRATOS O CONVENIOS

PADRON DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

PADRON DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

📎 Descarga: XLSX

Fecha de creación: 31 Diciembre 2016

Actualización: 31 Marzo 2018

Autoridad que la crea o remite: INDISCAPACIDAD

Padron de Proveedores y Contratistas 2018

📎 Descarga: XLSX

Fecha de creación: 31 Marzo 2018

Actualización: 31 Marzo 2018

Autoridad que la crea o remite: Indiscapacidad

Ejercicio	Periodo que se informa	Presencia jurídica del proveedor o contratista	Nombre del proveedor o contratista		Denominación o razón social	Indicar los documentos con los que se acreditó la experiencia y	Indicar los documentos con los que se acreditó la capacidad	Indicar los documentos con los que se acreditó el historial de	Indicar los documentos con los que se acreditó la experiencia y la capacidad técnica y	Estratificación	Origen del proveedor o contratista Nacional/Internacional	Entidad federativa (empresas)	País de origen (empresas internacionales)	RFC de la persona física o moral	El proveedor o contratista realiza subcontrataciones	Giro de la empresa (catálogo)	Tipo de actividad
			Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido												
2018	primer	persona moral	Ramón Omar	Castro	Alcantara	curriculum	curriculum	curriculum	curriculum	personal	nacional	Colima	México	DOM99487	si	actividad de construcción	Calle
2018	primer	persona física	María Elena	Rivera	Almaraz	n/a	curriculum	n/a	curriculum	persona física	nacional	Colima	México	RIAM930508F91	no	otros servicios	Calle
2018	primer	persona física	Milam	Cortes	Marquez	n/a	curriculum	n/a	curriculum	persona física	nacional	Colima	México	COM930705G31	no	otros servicios	Calle
2018	primer	persona física	Joaquín	Núñez	Vázquez	n/a	curriculum	n/a	curriculum	persona física	nacional	Colima	México	VNA92009J25	no	otros servicios	Calle
2018	primer	persona física	Apollinar	Gómez	Jiménez	n/a	curriculum	n/a	curriculum	persona física	nacional	Colima	México	GOA72001A91	no	otros servicios	Calle
2018	primer	persona física	Moisés	Concepción	Hernández	n/a	curriculum	n/a	curriculum	persona física	nacional	Colima	México	CHM93009J41	no	otros servicios	Avenida
2018	primer	persona física	Juan Pablo	Marquez	Moreno	n/a	curriculum	n/a	curriculum	persona física	nacional	Colima	México	MAM93009J25	no	otros servicios	Calle
2018	primer	persona física	Luz	María	Dominguez	n/a	curriculum	n/a	curriculum	persona física	nacional	Colima	México	DOH93009J25	no	otros servicios	Calle
2018	primer	persona física	José Luis	Gutiérrez	Romero	n/a	curriculum	n/a	curriculum	persona física	nacional	Colima	México	GURL7002J41	no	otros servicios	Avenida
2018	primer	persona física	José Roberto	Cárdenas	Marquez	n/a	curriculum	n/a	curriculum	persona física	nacional	Colima	México	COM9402L23	no	otros servicios	Calle
2018	primer	persona física	María del Carmen	Canavio	Florez	n/a	curriculum	n/a	curriculum	persona física	nacional	Colima	México	CAP980202P76	no	otros servicios	Avenida
2018	primer	persona física	Claudia Elena	Macías	Zúñiga	n/a	curriculum	n/a	curriculum	persona física	nacional	Colima	México	MAC93009J25	no	otros servicios	Calle
2018	primer	persona física	Marlene	Majica	Huapoca	n/a	curriculum	n/a	curriculum	persona física	nacional	Colima	México	MUH93009J25	no	otros servicios	Calle
2018	primer	persona física	Adriana	Rocha	Lozada	n/a	curriculum	n/a	curriculum	persona física	nacional	Colima	México	ROL93009J25	no	otros servicios	Calle
2018	primer	persona física	Patricia	Episcopo	García	n/a	curriculum	n/a	curriculum	persona física	nacional	Colima	México	EPG93009J25	no	otros servicios	Calle
2018	primer	persona física	Edith Liliana	Trejo	Ortiz	n/a	curriculum	n/a	curriculum	persona física	nacional	Colima	México	TEJ93009J25	no	otros servicios	Calle
2018	primer	persona física	Martha	Díaz	Lopez	n/a	curriculum	n/a	curriculum	persona física	nacional	Colima	México	DUM93009J25	no	otros servicios	Calle
2018	primer	persona física	Judith Aracely	Mendoza	Angeliz	n/a	curriculum	n/a	curriculum	persona física	nacional	Colima	México	MEA93009J25	no	otros servicios	Calle
2018	primer	persona física	Herberto	Cedillo	Ortiz	n/a	curriculum	n/a	curriculum	persona física	nacional	Colima	México	EAC93009J25	no	otros servicios	Calle
2018	primer	persona física	Gil	Lopez	Jaime	n/a	curriculum	n/a	curriculum	persona física	nacional	Colima	México	LOJ93009J25	no	otros servicios	Privada
2018	primer	persona física	Marlene	Aguiar	Borelio	n/a	curriculum	n/a	curriculum	persona física	nacional	Colima	México	AGB93009J25	no	otros servicios	Calle

Indicar los documentos con los que se acreditó el historial de	Indicar los documentos con los que se acreditó la experiencia y la capacidad técnica y	Estratificación	Origen del proveedor o contratista Nacional/Internacional	Entidad federativa (empresas)	País de origen (empresas internacionales)	RFC de la persona física o moral	El proveedor o contratista realiza subcontrataciones	Giro de la empresa (catálogo)	Domicilio fiscal de la empresa									
									Número exterior	Número interior, en su caso	Nombre de la colonia	Clase de asentamiento	Nombre de la localidad	Clave de la localidad	Nombre de la demarcación	Clave de la demarcación	Nombre de la entidad federativa	Clave de la entidad federativa
curriculum	curriculum	persona moral	nacional	Colima	nacional	DOM99487-07	si	actividad de construcción	41	0	Colonia	clantral	1	México	15	05	México	33
curriculum	curriculum	persona física	nacional	Colima	n/a	RIAM930508F91	no	otros servicios	88	301	Colonia	Canera	1	A	5	A	México	9
curriculum	curriculum	persona física	nacional	Colima	n/a	COM930705G31	no	otros servicios	66	504	Colonia	Asajac	1	Hidalgo	16	Hidalgo	9	México
curriculum	curriculum	persona física	nacional	Colima	n/a	VNA92009J25	no	otros servicios	162	2	Colonia	Tamalapa	1	alco	2	alco	9	México
curriculum	curriculum	persona física	nacional	Colima	n/a	GOA72001A91	no	otros servicios	20	0	Colonia	El Centro	10	Toluca	75	Toluca	10	Hidalgo
curriculum	curriculum	persona física	nacional	Colima	n/a	CHM93009J41	no	otros servicios	367	12	Colonia	Centro	1	co	15	co	9	México
curriculum	curriculum	persona física	nacional	Colima	n/a	MAM93009J25	no	otros servicios	1807	1	Colonia	Su	1	Hidalgo	16	Hidalgo	9	México
curriculum	curriculum	persona física	nacional	Colima	n/a	DOH93009J25	no	otros servicios	75	301	Colonia	Chubus	1	Copacapan	3	Copacapan	0	México
curriculum	curriculum	persona física	nacional	Colima	n/a	GURL7002J41	no	otros servicios	595	203	Colonia	Babena	1	co	17	co	9	México
curriculum	curriculum	persona física	nacional	Colima	n/a	COM9402L23	no	otros servicios	11	9	Colonia	Palmarita	1	A	5	A	9	México
curriculum	curriculum	persona física	nacional	Colima	n/a	CAP980202P76	no	otros servicios	434	25	Colonia	El vergel	1	Hidalgo	7	Hidalgo	9	México
curriculum	curriculum	persona física	nacional	Colima	n/a	MAC93009J25	no	otros servicios	224	1	Colonia	de santa	1	Copacapan	3	Copacapan	9	México
curriculum	curriculum	persona física	nacional	Colima	n/a	MUH93009J25	no	otros servicios	17	0	Colonia	Progreso	1	Copacapan	10	Copacapan	9	México
curriculum	curriculum	persona física	nacional	Colima	n/a	ROL93009J25	no	otros servicios	14	0	Colonia	FRANCIS	1	Copacapan	3	Copacapan	9	México
curriculum	curriculum	persona física	nacional	Colima	n/a	EPG93009J25	no	otros servicios	14	26	Colonia	Centro	1	co	15	co	9	México
curriculum	curriculum	persona física	nacional	Colima	n/a	TEJ93009J25	no	otros servicios	70	2	Colonia	LÓPEZ	1	co	17	co	9	México
curriculum	curriculum	persona física	nacional	Colima	n/a	DUM93009J25	no	otros servicios	1581	5	Colonia	O' Hill	1	Oregon	10	Oregon	9	México
curriculum	curriculum	persona física	nacional	Colima	n/a	MEA93009J25	no	otros servicios	14	1727	Colonia	Azandora	1	México	15	México	25	México
curriculum	curriculum	persona física	nacional	Colima	n/a	EAC93009J25	no	otros servicios	51	0	Colonia	ES DE	1	Oregon	10	Oregon	9	México
curriculum	curriculum	persona física	nacional	Colima	n/a	LOJ93009J25	no	otros servicios	52	0	Colonia	BASOL	1	A	5	A	9	México
curriculum	curriculum	persona física	nacional	Colima	n/a	AGB93009J25	no	otros servicios	52	0	Colonia	Eltilio	10	Toluca	75	Toluca	10	Hidalgo
curriculum	curriculum	persona física	nacional	Colima	n/a	MAZ93009J25	no	otros servicios	11	C-8	Colonia	Heroes	1	México	15	de	33	México
curriculum	curriculum	persona física	nacional	Colima	n/a	MCP93009J25	no	otros servicios	99	33	Colonia	IMARIA	1	co	15	co	9	México
curriculum	curriculum	persona física	nacional	Colima	n/a	ADREX93009J25	no	otros servicios	229	0	Colonia	Rosales	1	trancoso	6	trancoso	9	México
curriculum	curriculum	persona física	nacional	Colima	n/a	CERC93009J25	si	servicio de preparación de la construcción	12	0	Colonia	Doctores	1	co	15	co	9	México
curriculum	curriculum	persona moral	nacional	Colima	n/a	DOM99487-07	si	actividad de construcción	41	0	Colonia	clantral	1	México	15	de	33	México
curriculum	curriculum	persona física	nacional	Colima	n/a	RIAM930508F91	no	otros servicios	88	301	Colonia	Canera	1	A	5	A	9	México

Datos del contacto		Tipo de acreditación legal	Página web del proveedor o contratista	Teléfono oficial del proveedor o contratista	Correo electrónico comercial del proveedor o contratista	Hipervínculo al registro electrónico de proveedores y contratistas
Teléfono, en su caso extensión	Correo electrónico					
5585389526	electronico	Poliza ante corredor	página web	5585389526	No cuenta con correo	NO APLICA
55 3455 4887	electronico	Fiscal	página web	no aplica	electronico	NO APLICA
5531123653	electronico	Fiscal	página web	no aplica	electronico	NO APLICA
5526264728	electronico	Fiscal	página web	no aplica	electronico	NO APLICA
5582584401	electronico	Fiscal	página web	no aplica	electronico	NO APLICA
55426585	electronico	Fiscal	página web	no aplica	electronico	NO APLICA
5513001599	electronico	Fiscal	página web	no aplica	electronico	NO APLICA
5518156299	electronico	Fiscal	página web	no aplica	electronico	NO APLICA
5527372543	electronico	Fiscal	página web	no aplica	electronico	NO APLICA
5561574699	electronico	Fiscal	página web	no aplica	electronico	NO APLICA
5534471292	electronico	Fiscal	página web	no aplica	electronico	NO APLICA
5516557162	electronico	Fiscal	página web	no aplica	electronico	NO APLICA
55507593	electronico	Fiscal	página web	no aplica	electronico	NO APLICA
5513428259	electronico	Fiscal	página web	no aplica	electronico	NO APLICA
5532668025	electronico	Fiscal	página web	no aplica	electronico	NO APLICA
5527024617	electronico	Fiscal	página web	no aplica	electronico	NO APLICA
5512636396	electronico	Fiscal	página web	no aplica	electronico	NO APLICA
5521723635	electronico	Fiscal	página web	no aplica	electronico	NO APLICA
5554363458	electronico	Fiscal	página web	no aplica	electronico	NO APLICA
5554363458	electronico	Fiscal	página web	no aplica	electronico	NO APLICA
7751808757	electronico	Fiscal	página web	no aplica	electronico	NO APLICA
5514423017	electronico	Fiscal	página web	no aplica	electronico	NO APLICA
5521814535	electronico	Fiscal	página web	no aplica	electronico	NO APLICA

- De las impresiones de pantalla anteriores, relativas al padrón de proveedores y contratistas, en el primer trimestre del ejercicio 2017, del cual la hoy denunciante se duele; el mismo cuenta con la información conforme a los Lineamientos y Metodología de Evaluación; asimismo, de los criterios sustantivos del formato en cuestión, siendo importante destacar, que el formato presentado por el Sujeto Obligado denunciado, contiene los datos que la quejosa hace mención, es decir el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), el domicilio del prestador del servicio y el teléfono, datos contemplados en la fracción XXXIV del diverso 121 LTAIPRC.

Por tal motivo, resulta procedente concluir que **no le asiste la razón a la ahora denunciante**, cuando refirió que “...Los contratos celebrados por el Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, correspondientes al artículo 121 se encuentran tachados el RFC y domicilio del prestador del servicio; datos importantes que no permiten verificar EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS Y LA EXISTENCIA DE DICHO PROVEEDOR EN EL REGISTRO DEL SAT...” (sic), así como que “...en el Formato 34_LTAIPRC_Art_121_Fr_XXXIV correspondiente al Padrón de proveedores y contratistas del «INDISCAPACIDAD»; hay opacidad de los datos de los proveedores, como son datos de contacto, domicilio fiscal de la empresa, datos del

representante legal, entre otros; por una clasificación indebida y aparece en el formato correspondiente la leyenda siguiente para todos los proveedores...” (sic)

En ese sentido, toda vez que el 4 de mayo de 2017 concluyó el plazo para que los Sujetos Obligados incorporaran en sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional, la información señalada en los Capítulos I al IV del Título Quinto de la Ley General, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley de la materia y demás normatividad aplicable, los hechos denunciados por la particular no constituyen un incumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; resultando evidente que la denuncia interpuesta en contra del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México es **INFUNDADA**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en lo establecido en el artículo 165, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones y fundamentos señalados en el Considerando Cuarto de esta resolución, se determina **INFUNDADA LA DENUNCIA** interpuesta por la C. *****.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a la denunciante en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio Cesar Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de enero de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA